



**JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA. CINCO (05) DE
NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020).**

RADICACIÓN: 08001315300520190022500
PROCESO: VERBAL
DEMANDANTE: MACARENA RODRIGUEZ MARTINEZ
DEMANDADO: ALLIANZ SEGUROS S.A., y TRANSPORTE LA
ALIANZA DEL ATLANTICO S.A.- TRANSALIANCO.

Se procede a resolver el recurso de reposición, interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra el auto de fecha 6 de marzo de 2020.

Como razones expone

Que el juzgado ordene la notificación del llamado en garantía ALLIANZ SEGUROS SA de manera personal o en su defecto conforme al artículo 292 del Código General del Proceso, cuando de conformidad con el artículo 66 del CGP parágrafo único no se requiere dicha notificación personal cuando el llamado en garantía ha sido vinculado como demandado directamente.

Que como en este caso el llamado en garantía fue demandado directamente, el auto que lo admitió como llamado en garantía debió ordenarse su notificación por estado.

Consideraciones

Que efectivamente el juzgado no tuvo en cuenta el parágrafo único del artículo 66 del CGP cuando ordene la notificación personal del llamado en garantía Allianz seguros SA, quien ya había sido vinculado como demandado en el proceso. Así las cosas, el juzgado accederá a revocar la ordenación hecha en el auto de fecha 6 de marzo de 2020 y en su defecto ordenara que se notifique por estado dicho auto al llamado en garantía.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Circuito Oral de Barranquilla,

RESUELVE:

1. Revocar lo dispuesto en el auto de fecha 6 de marzo de 2020 que ordena la notificación personal del llamado en garantía ALLIANZ SEGURO y en su defecto se ordena la notificación de dicho auto al llamado en garantía por estado.

Los demás ítems del auto recurrido se mantienen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

JRP

Por anotación en estado	Nº 167
Notifico el auto anterior	
Barranquilla,	06-11-2020
ALFREDO PEÑA NARVAEZ	
Secretario	